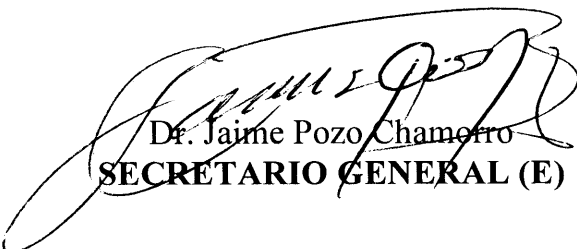


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1450-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Víctor Manuel Díaz Almeida y Nelson Vicente Díaz Andrango**, en contra de la sentencia de 6 de julio del 2012 y otros, dictados por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio ordinario colusorio Nro. 617-2011, 906-2010, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de apelación, se confirma la sentencia recurrida y se la reforma únicamente en cuanto la sala dispone que los efectos de la colusión se limiten a la nulidad del contrato de arrendamiento y de la orden de desalojo emitida por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio Nro. 363-2008 y se dispone que las cosas vuelvan al estado anterior al procedimiento colusorio, para lo cual se restituirá a la señora Consuelo Elizabeth Larco Montesdeoca la posesión o la tenencia de la parte del inmueble que ocupaba y el goce del derecho respectivo, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 19 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

